

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



460  
454  
457  
456

presente para mayor constancia, ante la autoridad actuante y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe...

15.- COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN DE

20:46 veinte horas con cuarenta y seis minutos del día 23 veintitres de abril de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de declarar en relación a los hechos que se investigan, al respecto deseo señalar lo siguiente. En mil novecientos noventa y cuatro, conocí a una persona de nombre José Antonio, ignora los apellidos, como fue militar, es decir, paracaidista, le dicen [REDACTED] habitacional de interés social conocidas como Infonavit, primera etapa por la Colonia Volcanes, circulaba siempre a bordo de un vehículo marca Ford, tipo Guía, color blanco, tiene dos hijos que conozco como TONTO y BOB STWARD [REDACTED]

[REDACTED] por que ambos son sus padrinos de primera comunión, están estudiando la secundaria, en relación a su esposa la conozco solamente de vista, así mismo en la [REDACTED]

[REDACTED] tenía el cargo de Policía Judicial del estado de Oaxaca, propiamente desempeñaba la actividad de escolta de la hija del licenciado [REDACTED]

Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, sin embargo como el citado Procurador pretendía postularse a la gubernatura del estado fue que sufrió un atentado consistente que en su camioneta colocaron un artefacto explosivo que al accionarse golpeó la parte izquierda de la cara de [REDACTED], destruyéndole el oído izquierdo por lo que fue operado en el estado de Puebla, era de voz popular que el atentado fue cometido por sus propios compañeros del PRI, derivando que lo indemnizarán y actualmente no labora. El diez de octubre del dos mil siete [REDACTED]

[REDACTED] acudió al domicilio de mis padres, ya citado, en virtud que mi padre Jesús Díaz Parada acababa de ser liberado, por que estuvo secuestrado, acudiendo para verlo como se encontraba y que contara con él en lo que se le ofreciera, en ese momento escuché vagamente que le comentaba a mi padre sobre el tema de la desaparición de las personas del EPR, ya que era el tema debido a que era parecido al problema que había sufrido mi padre, no escuchando más de que hablaron toda vez que estaba distraído viendo la televisión y no le tomé importancia porque a mi me interesaba la libertad de mi padre y no lo sucedido a los del EPR, en relación a esta situación tengo conocimiento como todo mundo sabe que desaparecieron en el mes de mayo del año pasado y sus familiares están haciendo todo lo posible para dar con su paradero ya que su lema es **"VIVO SE LOS LLEVARON, VIVOS LOS QUEREMOS"**, ignorando quien ó quienes patrocinan este movimiento del EPR, ejército Popular Revolucionario. En el mes de

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN  
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS  
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA JUSTICIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
A DE BÚSCUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS  
126



455  
457  
458  
461

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



Febrero del dos mil siete, estando en la Secretaria de Finanzas del estado de Oaxaca, en virtud que acudí para tramitar un cobro de camino cosechero, recibiendo una llamada

[redacted] que en forma asustada decía que habían muchos policías rodeando el Palacio Municipal, toda vez que en ese tiempo me desempeñaba como presidente Municipal del Municipio de San Pedro Totolapa, y en ese momento le ordené que me pasara a la persona que estaba a cargo de la policía, pasándome a una persona que se identificó como el Comandante [redacted] señalando que le urgía verme por que tenía un asunto particular, le dije que estaba en la Secretaria de Finanzas que posiblemente tardaría una hora y si deseaba que me alcanzara, el citado comandante insistió en que debería acudir hasta el lugar donde se encontraba pero le reiteré que me era imposible ya que iba a hacer otros trámites y nuevamente le sugerí que llegara hasta donde estaba yo, aceptando, aproximadamente una hora después llegó el citado comandante [redacted] a bordo de una patrulla que era escoltada por tres unidades, bajándose se presenta y nos vamos a un café en donde platicamos acerca de política y ofreciéndose para ayudar al respecto de seguridad en el Municipio que represento, despidiéndonos y cada quien se fue por diferentes rumbos, ignoro si el citado Comandante Moreno Rivas tenga problemas con José Antonio "EL CHUTA", tal vez se conozcan por que trabajaban en la misma corporación policiaca de Oaxaca, acto continuo esta representación Social de la Federación procede poner a la vista del declarante impresiones fotográficas que obran en la indagatoria en que se actúa, después de observarlas detenidamente el declarante manifiesta la **primera** corresponde a una persona que conozco como "EL CORRO", que es comandante de la policía Judicial del estado de Oaxaca, en los periódicos se menciona que se encuentra desaparecido e incluso en una ocasión salió en una portada jalando un detenido y abajo la leyenda "estos son los operativos que realiza el comandante Corro", la **segunda** es el [redacted] a quien me refiero en la presente declaración, la [redacted] alias [redacted]

[redacted] como presidente del partido Revolucionario Institucional (PRI) del estado de Oaxaca, la **cuarta** corresponde a [redacted] estado [redacted] incluso cuando se solicitó el apoyo la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, llegó con el grupo que enviaron y al parecer estaba al mando porque daba las ordenes, siendo la única ocasión que lo vi, también los conozco por que son figuras públicas en el estado pero no tengo ninguna relación con las citadas personas, la numero **cinco** es la persona de nombre [redacted] quien me referí en la presente declaración. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante...".

DERECHOS HUMANOS  
DIGNIDAD Y SERVICIO A LA  
CIUDAD.  
UNIDAD DE BÚSCADA  
DE PERSONAS DESAPARECIDAS  
A 28



462 454 453 458 459

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza al Ministerio Público a retener a los probables responsables, en tratándose de delitos flagrantes, en esa hipótesis se podrá ordenar su retención por el plazo de cuarenta y ocho horas; que a su vez podrá ser duplicado en aquellos casos en que la Ley prevea como delincuencia organizada.

II. El artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada considera que se configura este delito cuando tres o mas personas se organizan para realizar en forma reiterada o permanente conductas que por si o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer el delito de secuestro y terrorismo.

III.- En este contexto y tomando en consideración los elementos de prueba que se encuentran glosados a la averiguación previa en que se actúa, se puede afirmar sin atisbo de duda que los hechos a examen están relacionados con la organización criminal presuntamente comandada por [REDACTED] misma que se encuentra asentada en el Estado de Oaxaca, es factible intentar de varias maneras el sustraerse de la acción de la justicia. Aunado a lo anterior, éste grupo delictivo principalmente se dedica a actividades relacionadas con el secuestro, desaparición forzada de personas y terrorismo, todos ellos resultan un flagelo de nuestra sociedad del que ha trascendido fronteras. Resulta oportuno hacer hincapié, que dicha organización delictiva se encuentra debidamente organizada, es decir, está cuidadosamente conformada por distintos miembros, entre los que sobresalen la de los sujetos que la encabezan, dirigen o supervisan; otros son los que ejecutan los "levantones", torturan personas, ubican lugares para desaparecerlas y mantenerlas escondidas, rentan casas de seguridad, realizan negociaciones e inclusive pudiera dars el caso que priven de la vida a sus víctimas.

Es de destacarse que, tanto el delito de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como el de Desaparición forzada de persona, son delitos permanentes cuyos resultados perduran con el transcurso del tiempo y no se detienen hasta en tanto en el primer caso dejan de pertenecer a la organización delictiva y en el Segundo ilícito cuando la víctima es liberada cuestion que hace que en ambos casos los inculpados se encuentren en delito flagrante atendiendo la regal establecida en la legislación vigente.

IV. Las pruebas mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, acreditan que [REDACTED] forman parte de una organización criminal, cuya función consiste en "levantar" a sus víctimas, esconderlas en una casa de seguridad, en ocasiones pedir rescate y en otras únicamente desaparecerlas con fines hasta el momento desconocidos en la presente investigación, anteponiendo su ambición por el dinero, ganado de manera ilícita, dejan atrás todo tipo de escrúpulos y valores morales, aunado a la antijuridicidad que esto representa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN DE BÚSCQUA Y SEPARACIONES  
PARECIDAS  
26



463 457 459 454 460

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



--- V. Por lo anterior, racionalmente podemos concluir que los elementos de convicción que se han asentado precedentemente, concatenados unos con otros en forma natural y lógica, nos producen convicción fundada para estimar que

[Redacted]

personas, pr [Redacted] participan en acciones ligadas con la delincuencia organizada, específicamente con la organización que, de manera reiterada o permanente, se dedica a privar de la libertad a personas, lo que, hasta el momento, agota los extremos previstos en el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Así las cosas, en virtud de que hasta el momento no se encuentra integrada la averiguación previa de que se trata y que, además, existe la necesidad de practicar diversas diligencias, como son recabar dictámenes periciales; así como las declaraciones de posibles testigos presenciales de los hechos y, por supuesto, en caso de que así proceda, la elaboración del respectivo acuerdo y pliego de consignación, motivos que hacen necesario contar con más tiempo para la culminación de dicha investigación; por lo que resulta evidente la necesidad de duplicar el término de la retención tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 16, párrafo séptimo establece: "...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada..." y siendo que el delito materia de la presente indagatoria está previsto por el artículo 2°, fracción IV de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, nos encontramos en el supuesto enmarcado en nuestra Carta Magna. -----

REAL  
OS ME  
JEREC  
OYS  
DAD.  
IA DE  
APAR  
126

--- VI. En este contexto, al valorar los anteriores medios de prueba, a la luz de lo dispuesto por los artículos 279, 280, 281, 284, 286, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, permiten concluir, a título de probable, que por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas estructuras criminales, razón por la que esta Representación del Interés Social de la Federación considera que en el presente caso se encuentran reunidos de manera indiciaria los elementos suficientes que acreditan la probable responsabilidad de

[Redacted]

Desaparición forzada de persona, dado que, en la especie, resulta incuestionable que, independientemente de los actos y conductas constitutivas de los injustos que se citan, la exteriorización y materialización del ánimo lesivo de los activos, se prolonga en el tiempo, por lo que, al existir indicios fundados de que el ahora probable responsable es la cabeza de una organización delictiva, misma que es comandada por uno de ellos cuyo nombre es Hernando Valles, se agotan los extremos exigidos por los artículos 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 7°, fracción II, del Código Penal Federal. Ahora bien,



458 460  
455 461

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

en el caso que nos ocupa, independientemente de la naturaleza grave de los ilícitos anteriormente referidos, por lo que corresponde a los probables responsables, su aseguramiento se produce, precisamente, en el instante en que su ánimo lesivo era exteriorizado al mundo fáctico, mediante la materialización de conductas antisociales y penalmente punibles que, violentando el bien jurídico tutelado por la Ley, sin duda alguna, actualizan los extremos exigidos por el artículo 193, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales que contempla la hipótesis de flagrancia, siendo menester acotar que, en el caso particular, existe el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia ya que, incluso, su aseguramiento tiene lugar en circunstancias que, por el lugar y hora, la autoridad ministerial no tuvo oportunidad de solicitar la orden de aprehensión correspondiente, estando, por tanto, en presencia de un caso urgente, al actualizarse la figura hipotética contenida en el precepto legal invocado con antelación. Consecuente con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 7 del Código Penal Federal, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Siendo la hora y fecha arriba indicadas, esta Representación Social de la Federación decreta la **DUPLICIDAD DE TÉRMINO DE RETENCIÓN MINISTERIAL**, a los hoy probables responsables

[REDACTED] considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Desaparición Forzada de Personas.

**SEGUNDO:** La duplicidad de término de retención ministerial, precisada en el numeral que antecede, se dicta por el término de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de las 17:00 diecisiete horas del día 27 veintisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, hora en que concluirá el término inicial de retención por cuarenta y ocho horas, misma que fenecera a las 17:00 diecisiete horas del día 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho fecha que se tendrá como término para resolver la situación jurídica de los inculcados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo octavo, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 7° fracción II, 193, 194, 222, 302 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 193 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esto en virtud de que hasta el momento, se encuentra pendiente de realizarse diversas diligencias mismas que no son posibles de ejecutarse en el término inicial de 48 cuarenta y ocho horas.

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA  
DE BÚSQUEDA  
DE PARECIDAS  
26



459 461  
456  
462  
465

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

**TERCERO:** Para los efectos legales correspondientes, notifíquese personalmente lo

alias "EL CHICHARRON", para constancia legal -----

**CÚMPLASE**

----- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted]  
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación  
Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República,  
quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

**DAMOS FE**

[Handwritten signature]

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.



RECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA  
DE BÚSQUEDA DE  
PREZIDAS  
26



RECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA  
DE BÚSQUEDA DE  
PREZIDAS  
26





460 462  
464 457  
463

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

PGR

A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

CONSTANCIA MINISTERIAL DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO  
DECRETADO EN CONTRA DE LOS

[Redacted names]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:30 tres horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, el que suscribe licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con asistencia de testigos con quienes firma y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

HACE CONSTAR

Que en la hora y la fecha arriba señalada, el suscrito procede a notificar el acuerdo de duplicidad de la retención de 48 cuarenta a 96 noventa y seis horas por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, la cual se computará a partir de las 17:00 diecisiete horas del día 27 veintisiete de Abril del 2008 dos mil ocho a las 17:00 diecisiete horas del día 29 veintinueve de Abril del 2008 dos mil ocho, lo cual se notifica a los indicados que enseguida se indican: ---

DAMOS FE

AL DE LA REPUBLICA  
S MEXICANOS  
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA  
DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
26

INDICIADO:

[Redacted name]

INDICIADO:

[Redacted name]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted witness names]

TESTIGO DE ASISTENCIA

AL DE LA REPUBLICA  
S MEXICANOS  
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA  
DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
26



467 461 450 463 464

**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO**

[Redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 04:05 cero cuatro horas con cinco minutos del día 27 veintisiete de abril del dos mil ocho, ante el suscrito Licenciado [Redacted]

Federación y Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de los testigos de asistencia mismos que al final firman y dan fe, comparece la persona que manifiesta llamarse [Redacted]

este acto se identifica con la credencial, expedida a su favor por el Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que lo acredita como Perito certificado, en la cual se aprecia una fotografía a colores en su margen izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, de la cual se da fe de tener a la vista y previo cotejo se ordena agregar copia certificada de la misma a la presente diligencia; y devolviendo la identificación original al compareciente, de la cual se procede a dar fe en términos previstos por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena la devolución del citado documento a su poseedor - - -

Acto seguido y continuando con el desarrollo de la presente diligencia y con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace saber el motivo de su comparecencia en calidad de Testigo al C. [Redacted]

- - - Así mismo, se le hace saber al compareciente, el contenido de la siguiente disposición legal: - - -

- - - El artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual es de la literalidad siguiente: "Toda persona que haya de rendir declaración..." tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él". Prerrogativa de la que se reserva debido a que no lo considera necesario en virtud de la calidad con la que comparece. - - -

- - - En seguida se procede a PROTESTAR al C. [Redacted] en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala: "Antes de que los testigos comiencen a declarar se les

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS  
26

[Handwritten signature]



468 462  
459-464  
465

instruirá de las penas que el Código Penal establece para los que se producen con falsedad o se niegan a declarar. A su vez se le hace saber de las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, en términos del artículo 247 del Código Penal Federal, el cual literalmente indica: "Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa: Fracción I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.". Numerales relacionados con el artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, que indica: "Después de tomarle la protesta de decir verdad, se preguntará al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación; si se halla ligado con el inculpado o el ofendido por vínculos de parentesco, amistad o cualesquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos...". Asimismo se le hace saber el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es del siguiente contenido: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.". Enterado debidamente de lo anterior, manifiesta que desea declarar en relación a los hechos que se investigan, que sabe y le constan -----

**MANIFIESTA**

Llamarse como ha quedado escrito, ser de 48 cuarenta ocho años de edad, por haber nacido el día 20 veinte de abril de mil novecientos sesenta, originario del Estado de Oaxaca, con domicilio en Calle Prolongación de refugio 1304, segunda sección de la Unidad Modelo Centro Oaxaca, con servicio telefónico con número celular 51 344 35, grado de estudios Especialidad en Medicina legal forense, de religión católico, estado civil unión libre, de ocupación Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con un ingreso mensual de \$ 11,500.00 once mil quinientos pesos moneda Nacional aproximadamente,-----

**EN USO DE LA PALABRA EL C. GERARDO TRUJILLO SÁNCHEZ,**

en relación al motivo de su comparecencia -----

**DECLARA**

Que mi comparecencia es en forma voluntaria, esto en razón de que se me pidió que declarara en relación a los hechos en investigación y al efecto manifiesto: que una vez que conozco que mi comparecencia ante esta autoridad es con la intención de declarar en relación a la desaparición de dos personas vinculadas con el Ejército popular Revolucionario EPR, que ahora sabe se llaman **Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez**, al respecto me permito señalar que desconozco completamente lo relacionado con su desaparición no me entere en su momento siquiera de que su hubiere dado, que es hasta que esta autoridad me comenta de esto que me hago sabedor, manifestando que supe de ellos por los medios impresos del Estado en Una Ocasión, que leía y supe que estaban desaparecidos por lo que consecuentemente no puedo aportar prueba alguna desaparición, con respecto a mi trabajo quiero señalar que llevo trabajando en la Procuraduría General de

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS  
D. DE BÚSQUEDA Y RECIBIDAS  
16



40  
460 405  
466

Justicia del Estado, desde el día 1 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, fui adscrito desde que ingrese a la Procuraduría al grupo vespertino que es de 16:00n dieciséis horas a 23:00 veintitrés horas de domingo a viernes además de que realizo dictámenes en poblaciones cuando se requiere por falta de medico legista local, por lo regular son autopsias y requerimientos médicos que se usen, dando mi trabajo para el Ministerio Público que me solicita por escrito mi servicios esto es el ministerio público gira un oficio al Director de Servicios periciales a fin de que se designe un perito en materia y el Director a su vez nos instruye por turno a quien corresponda el cumplimiento de la petición, tratándose de puestas que realiza la Policía Ministerial del Estado estos se presentan a nuestra área de trabajo, es decir el departamento medico de servicios periciales mismo que se ubica en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se ubica en Avenida Luis Echeverría sin numero del la Experimental San Antonio de la Cal Oaxaca, lugar en donde presentan a la persona ya sea en calidad de detenidos o presentados para su certificación medica de integridad física y lesiones, una vez realizado el dictamen, los Policia Ministeriales, nos reciben el certificado medico y firman de recibido y anotando el número de placa en copia del dictamen la cual se archiva en su número consecutivo de esta maniobra se encarga una persona que nos asiste para archivarlos que al tener a la vista las imágenes impresas de dos sujetos del sexo masculino manifiesto que no los conozco y jamás los tuve a la vista para certificarlos firmando para constancia -----

*[Handwritten mark]*

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas a la PRIMERO que diga declarante que trato ha recibido por parte de esta autoridad. Respuesta.- Bueno correcto a mis derechos sin ser violentado para declarar, SEGUNDA Que diga el declarante si presenta alguna lesión física. Respuesta.- No cuento con lesión alguna, Sin mas que agregar se da por concluida la presente diligencia, por lo que previa lectura de su dicho, estampa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha y en unión de su defensor público federal, conformes con su contenido, lo ratifican y firman al margen y calce para la debida constancia. -----

DAMOS FE -----

EL DECLARANTE:

*[Handwritten signature]*

[Redacted signature area]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

*[Handwritten signature]*

[Redacted signature area]

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS AL DAD.  
4 DE BUSQUEDA APARECIDAS  
ARMAS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA  
4 DE BUSQUEDA APARECIDAS  
26



NO LOS CONOSCO COMO LO REFERI EN LA

DECLARACION



ERAL DE  
DOS MEXICO

DERECH  
TO Y SE  
DAD  
JA B  
APAREC



EDMUNDO REYES AMAYA (a) EDMUNDO  
ANDRÉS REYES AMAYA



GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ  
(a) "EL OSO"

470

404

~~46466~~

467

BOHOHL  
SERVICIO AL  
DE BÚSQUET  
ARECIDAS  
26